



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	033 - 2003 - 00584 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO GRANAHORRAR	MARIA LILIA VELASQUEZ LINARES	Traslado Art. 110 C.G.P.	26/06/2023	28/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-06-23 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO: entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA BEATRIZ MANJARREZ VERA
SECRETARIO(A)

Señor

JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No.2003-00584-01
Demandante: GRANAHORRAR S.A. Hoy Cesionario RODOLFO CARRERO VILLAMIL
Demandada: MARIA LILA VELASQUEZ LINARES
Juzgado de Origen: 33 Civil Circuito de Bogotá
Asunto: Incidente de Nulidad por irregularidad en la Publicación del Remate

ASTRID QUIROGA MUNEVAR, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., actuando en calidad de apoderada judicial de la señora MARIA LILA VELASQUEZ LINARES, también mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C.No.51.760.637 de Bogotá, por medio de este libelo promuevo INCIDENTE DE NULIDAD POR LAS IRREGULARIDADES ACARREADAS PARA LA DILIGENCIA DE REMATE Y LA RESPECTIVA PUBLICACION HECHA EL 14 DE MAYO DE 2023 PERIODICO EL ESPECTADOR, para llevarse a cabo el 9 de junio de 2023 a las 11.30 a.m., dentro del proceso de la referencia, y se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

1.- Declarar nulo la publicación de remate hecha el 14 de mayo de 2023 por el periódico EL ESPECTADOR, para llevar a cabo el día 9 de junio de 2023 a las 11.30 A.M., por REFERIR COMO DEMANDADA A MARIA LILIA VELASQUEZ LINARES en calidad de demandada y no corresponder al nombre correcto de la demandada propietaria del inmueble y afectada de acuerdo a su identificación, atendiendo que su nombre correcto es MARIA LILA VELASQUEZ LINARES, diferente al nombre de la parte demandada **allí publicada**, requisito obligatorio como es el nombre de las partes y aún más tratándose de la parte ejecutada propietaria del inmueble objeto de la diligencia de venta en pública subasta, so pena de nulidad; por ser una irregularidad advertida por la parte interesada que debió haberse hecho el control de legalidad al momento de ordenarse el remate, ya que con tal irregularidad afecta la validez del remate, pues el nombre de la demandada no corresponde a su verdadero nombre es un nombre diferente al que cita la publicación, tal como lo refiere el **artículo 448 inciso 3, 452 inc.3, 455 inc.1 del C.G.P.**, encaja dentro de las nulidades procesales que regula el **art.132 y 133 num.8 del C.G.P.**; pues en el fondo se prescinde de notificar la providencia que vincula a una persona al proceso, ya que la irregularidad también se advierte desde el mandamiento de pago tal como aparece dentro de la foliatura **212 del cuaderno principal**, en el **mandamiento de pago dictado contra María Lilia Velásquez Linares de fecha 21 de noviembre de 2003.**

2.- Consecuencialmente se debe efectuar el control de legalidad desde el auto que decreto el mandamiento de pago (21 de noviembre de 2003), pues bien, al observar esta irregularidad que se notificó a una persona de nombre diferente a la propietaria actual del bien que es objeto de garantía y perseguido en este proceso y motivo de la almoneda para la fecha del 9 de junio de 2023, para emitir esta decisión, situación que fue advertida al

momento de revisar la publicación por la parte a quien represento dentro de este proceso, error **que genera una nulidad de pleno derecho**, y mal podría haberse fijado fecha para que la almoneda tuviera lugar sin haberse antes definido jurídicamente la vinculación correcta del extremo pasivo en este proceso y propietaria actual del bien objeto de garantía hipotecaria, por tanto, se debe ante todo tener como norma de normas el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, artículos 7,11,14,132,133 num.8, 134 inc.2 del C.G.P.

3.- Subsiguientemente ordenar dejar sin valor y efecto las actuaciones proferidas dentro del proceso y ordenar el levantamiento del embargo proferido dentro de este proceso.

4.- Se declare la nulidad de la publicación de remate efectuada el 14 de mayo de 2023, en el periódico EL ESPECTADOR, por no reunir los requisitos y exigencias del **artículo 450 num.2 del C.G.P. "los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles, si son inmuebles la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.;** por cuanto la dirección allí publicada (Carrera 70 C 186 SUR INTERIOR 1, APARTAMENTO 402 DE BOGOTA) no corresponde a la dirección del inmueble identificado con la matrícula 50S-40134660 de la Oficina de Instrumentos Públicos zona sur, ya que la dirección que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria es **Carrera 70 C # 1-86 APTO 402 int.1 de Bogotá.**, lo cual evidencia tal irregularidad y requisito exigido en la norma aquí citada.

5.- Condenar a la parte ejecutante el pago de las costas y los perjuicios.

6.- Oficiar al secuestre para que haga entrega del bien inmueble dejado conforme a su encargo.

HECHOS

Primero: El día 14 de mayo de 2023, en el diario de amplia circulación EL ESPECTADOR se hizo la publicación de aviso de remate que se llevaría a cabo el día 9 de junio de 2023 a las 11.30 A.M. dentro del proceso ejecutivo hipotecario No.11001310303320030058401, iniciado Banco Granahorrar, con cesión a favor de RODOLFO CARRERO VILLAMIL, actual acreedor cesionario contra MARIA LILIA VELASQUEZ LINARES, que cursa en el juzgado 3 civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá (Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá origen). Se ha dictado auto de fecha 27 de febrero de 2023, donde señala la diligencia de remate del inmueble de que es propietaria actualmente mi poderdante **MARIA LILA VELASQUEZ LINARES**, identificada con la C.C.No.51.760.637 de Bogotá, tal como lo demuestro con su respectivo documento de identidad y la copia de la escritura de compraventa No.4449 del 11 de octubre de 2001, de la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá, que esta hiciera al señor Néstor Morales Pulecio, sobre el inmueble ubicado en la carrera 70C # 1-86 sur, apartamento 402 del Int.1 de la Urbanización Antiguo Techo de la ciudad de Bogotá, e identificado con la matrícula inmobiliaria No.50S-40134660 de la Oficina de instrumentos Públicos de Bogotá zona sur.

Segundo: Al momento de revisar la publicación hecha por la parte ejecutante para las formalidades del presente asunto, se evidencia que el nombre de la demandada no es el correcto al que aparece en su identificación personal, y dentro de la escritura pública con

la cual adquirió el bien inmueble objeto de persecución dentro este proceso por parte de la señora **María Lila Velásquez Linares**, como se demuestra al igual con la citada escritura de compraventa, y procedemos a revisar el expediente y la irregularidad se presenta desde **el auto de mandamiento de pago de fecha 21 de noviembre de 2003, dictado contra María Lilia Velásquez Linares de la foliatura 212 del cuaderno principal**, por tanto, se presenta una irregularidad por no vincularse correctamente al extremo pasivo dentro de este proceso y aún más sacar a remate un bien inmueble donde refiere un nombre diferente a la actual propietaria del inmueble objeto de este proceso.

Tercero: Es objeto de una nulidad tal como lo prevé la norma **132** frente al control de legalidad que se debe hacer a cada etapa del proceso para sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, al igual lo regula el art. 133,448 inc.3, 452 inc.3 del C.G.P., **siendo oportuno su trámite porque dichas podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no se haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal, es el caso en comento, y tal como lo refiere (452 inc.3 C.G.P.) LOS INTERESADOS PODRAN ALEGAR LAS IRREGULARIDADES QUE PUEDAN AFECTAR LA VALIDEZ DEL REMATE HASTA ANTES DE LA ADJUDICACION DE LOS BIENES.**

Cuarto: Dentro de la publicación de aviso de remate del día 14 de mayo de 2023, en el diario EL ESPECTADOR que se llevaría a cabo el día 9 de junio de 2023, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-40134660 de la Oficina de instrumentos Públicos de Bogotá zona sur., se evidencia otra irregularidad, respecto de las exigencias referidas en el artículo 450 num.2 del C.G.P. **“los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles, si son inmuebles la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.”** por cuanto la dirección allí publicada (Carrera 70 C 186 SUR INTERIOR 1, APARTAMENTO 402 DE BOGOTA) no corresponde a la dirección del inmueble identificado con la matrícula 50S-40134660 de la Oficina de Instrumentos Públicos zona sur, ya que la dirección que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria es **Carrera 70 C # 1-86 APTO 402 int.1 de Bogotá.**, lo cual evidencia tal irregularidad y requisito exigido en la norma aquí citada.

Quinto: Se deben atender en todos los procesos la legalidad y el debido proceso tal como lo prevé las normas aquí citadas y en especial nuestra carta magna, motivo por el cual hay lugar a que se decrete las nulidades aquí evidenciadas y puestas en conocimiento del despacho para que se cumpla con el debido proceso y evitar los defectos de fondo desde el mandamiento de pago dentro del presente proceso, para que no se vulnere el derecho a la defensa de la demandada.

PRUEBAS

Documentales:

- 1.- La copia de la publicación del aviso del remate del 14 de mayo de 2023 hecha por el periódico EL ESPECTADOR,
- 2.- Copia de ciudadanía de la señora MARIA LILA VELASQUEZ LINARES, mi poderdante,
- 3.- Copia de la escritura publica No.4449 del 11 de octubre de 2001 de la Notaria Segunda de Bogotá.,

4.- Las actuaciones dentro del proceso en especial del cuaderno principal mandamiento de pago dentro de la foliatura 212 dictado contra María Lilia Velásquez Linares de fecha 21 de noviembre de 2003.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cito como tales los artículos artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, artículos 7,11,14,132,133 num.8, 134 inc.2, 132, 133 núm. 8, 448 inc.3, 452, 455 del C.G.P.

PRCEDIMIENTO A SEGUIR

El trámite incidental.

COMPETENCIA

Esta radicada en este Juzgado, por conocer del proceso principal.

NOTIFICACIONES

La señora María Lila Velásquez Linares, en la dirección del inmueble objeto de este proceso y aportada con la demanda.

La parte demandante la indicada por ella en la demanda.

La suscrita en la secretaria del Juzgado o en mi oficina de Abogada en la Calle 87 C #22-81 Int.41 Mallorca de Bogotá.

Del señor Juez, cordialmente,



ASTRID QUIROGA MUNEVAR
C.C. No. 28'722.148 de Falan Tol.
T.P. No. 92843 del C.S.J.
Correo: astromeliaq@yahoo.com

FECHA: 2023-05-14 CATEGORÍA: Edictos art. 450 c.g.p

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO BOGOTÁ, D.C. AVISO DE REMATE. SECRETARIA DE LA OFICINA DEL JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ. CARRERA 10 No. 14-30 PISO 3 DE BOGOTÁ. AVISA AL PÚBLICO: Que en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO Nro. 110013103033 20030058401, iniciado por BANCO GRANAHORRAR, con cesión a favor de RODOLFO CARRERO VILLAMIL, actual acreedor cesionario contra MARIA LILIA VELASQUEZ LINARES, que cursa en el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá origen). Se ha dictado auto de fecha 27 de febrero de 2023, que señala la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) de la mañana, del día nueve (09), del mes de Junio del año 2023, para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia y descrito así: Se trata de un inmueble ubicado en la CARRERA 70C 186 SUR INTERIOR 1, APARTAMENTO 402 de la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 50S-40134660. Valor total del avalúo del apartamento: La suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$198.289.500), que corresponde al APARTAMENTO No.402, ubicado en la CARRERA 70C 1 86 SUR INTERIOR 1. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total dado al bien inmueble, esto es, CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISIENTOS CINCUENTA PESOS (\$138.802.650) M/CTE, previa consignación del 40% del mismo total del avalúo, esto es, SETENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$79.315.800), a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá en la cuenta nro. 110012031800 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. DATOS DEL SECUESTRE: LUIS ANTONIO VELA CASTIBLANCO quien se localiza en la Calle 9ª # 69B-05 en Bogotá, celular 315 796 3935 - 315 796 3938 teléfono 2600177. Se advierte a los interesados que la subasta se adelantará cumpliendo las previsiones de que trata el art. 452 del Código General del Proceso. La licitación comenzará el día y la hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos. Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 450 del Código General del Proceso. La audiencia se efectuará de manera virtual, a través del siguiente link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho- Remates 2023. C13

REPUBLICA DE COLOMBIA

CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.



NOTARIA SEGUNDA

Avenida Caracas No. 39-50

Teléfono: 287 16 37 - 287 17 19 FAX: 288 18 10

4449

PRIMERA.-

Copia de la Escritura No. _____
de 11 OCT 2001 del 200 _____

Clase de contrato: COMPRAVENTA.-

OTORGANTES: LECTOR MORALES PULECIO.-

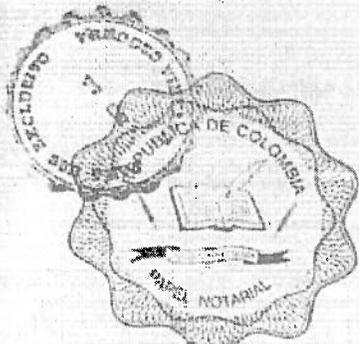
A: MARIA LILA VELASQUEZ LINAREZ.-

JAIME DIAZ RODRIGUEZ

Nit. 17.170.343-1
NOTARIO

EX 5381930

- 1 -



4449 NUMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS

CUARENTA Y NUEVE

CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA

AFFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

OTORGANTES: NESTOR MORALES FULECIO

A: MARIA LILA VELASQUEZ LINARES

INMUEBLE: APARTAMENTO 402 INTERIOR UNO

17 OCT 2001

(1) BLOQUE A CONJUNTO MULTIFAMILIAR PLAZUELAS DEL HIPODROMO
PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 70C 1-86 URBANIZACION ANTIGUO
HIPODROMO DE TECHO BOGOTA D.C.
MATRICULA INMOBILIARIA :505 40134660
CEDULA CATASTRAL: 004502620100104002

En la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia a los
once (11) días del mes de Octubre del año dos mil uno
(2001), ante mí JAIME DIAZ RODRIGUEZ, Notario Segundo
(2o.) de este Circulo, comparecio: NESTOR MORALES FULECIO,
mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad de
Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía número
14.340.655 de Ibagué Tolima, quien debidamente indagada por
el suscrito Notario para los efectos de la ley 258 de 1996,
bajo la gravedad del juramento manifestó ser de estado
civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en su
propio nombre y en adelante se denominará EL VENDEDOR y
manifestó:

PRIMERO: Que en el caracter antes mencionado transfiere a
título de venta y como cuerpo cierto a favor de MARIA LILA
/LINARES
VELASQUEZ/ quien en lo sucesivo se denominará LA COMPRADORA,
el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre
el siguiente bien inmueble sometido al régimen de propiedad
horizontal, destinado única y exclusivamente para vivienda.
APARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS (402) DEL INTERIOR UNO (1)
BLOQUE A. el cual hace parte del CONJUNTO MULTIFAMILIAR
PLAZUELAS DEL HIPODROMO PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA

CARRERA SETENTA C (70 C) NUMERO UNO OCHENTA Y SEIS (1.88) DE
LA URBANIZACION ANTIGUO HIPODROMO DE TECHO, DE LA CIUDAD DE
BOGOTA P.C.

EL CONJUNTO MULTIFAMILIAR PLAZUELAS DEL HIPODROMO PROPIEDAD
HORIZONTAL, está construido sobre el lote 2 A 2-2 DE LA
MANZANA SESENTA Y DOS (62) ANTES MANZANA CUATRO (4) de la
URBANIZACION ANTIGUO HIPODROMO DE TECHO. Lote con área
aproximada de ocho mil novecientos treinta y cuatro punto
seenta y cinco metros cuadrados (8.934.85 mts²), el cual
está comprendido dentro de los siguientes linderos
generales:

POR EL NORTE, partiendo del mojón setenta y uno (71) al
mojón setenta y dos (72) en distancia de ochenta y ocho
metros con noventa y nueve centímetros (88.99 mts) con la
calle primera sur (1a sur) (vía vehicular)

POR EL ORIENTE, Del mojón setenta y dos (72) al mojón
setenta y tres (73) en distancia de once metros ochenta y
ocho centímetros (11.88 mts), con la carrera setenta B (70B)
(vía vehicular).

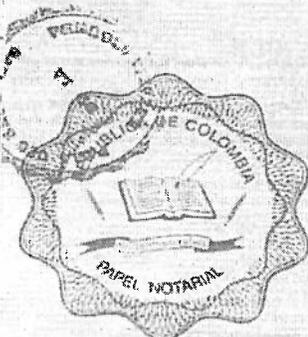
POR EL SUR, del mojón setenta y tres (73) al mojón setenta
y cuatro (74) en distancia de cincuenta y cinco metros con
cuarenta y nueve centímetros (55.49 mts) con la calle
segunda (2a) sur (vía peatonal); del mojón setenta y cuatro
(74) al mojón setenta y cinco (75) en distancia de treinta
metros con cincuenta centímetros (30.50 mts), con la
carrera H prima (H') (vía vehicular), del mojón setenta y
cinco (75) al mojón setenta y seis (76) en distancia de
treinta y tres metros con cincuenta centímetros (33.50
mts) con la calle F prima (F') (vía vehicular).

POR EL OCCIDENTE, del mojón setenta y seis (76) al mojón
setenta y uno (71), punto de partida y encierra en
distancia de ochenta y un metros treinta y ocho centímetros
(81.38 mts) con la carrera setenta y una (71) (vía

4449

EX 5381931

- 2 -



vehicular).

EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO

SE DETERMINA ASI: APARTAMENTO

CUATROCIENTOS DOS (402). Tiene su acceso

por el interior uno (1) de la carrera

setenta C (70C) número uno ochenta y

11 OCT 2001

seis (1.86). Area arquitectónica sesenta y tres metros

cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (63.76

mts²). Area privada construida sesenta metros cuadrados con

diez decímetros cuadrados (60.10 mts²), altura libre dos

metros treinta centímetros (2.30 mts).

DEPENDENCIAS: Hall, salón comedor, cocina- ropas, baño, dos

alcobas con closet y alcoba principal con closet y baño.

LINDEROS: Del punto A al punto B en línea quebrada de

cincometros ochenta y siete centímetros (5.87 mts.), diez

centímetros (0.10 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts),

dieciocho centímetros (0.18 mts), noventa y siete

centímetros (0.97 mts), seis metros trece centímetros (6.13

mts), noventa y siete centímetros (0.97 mts), diez y ocho

centímetros (0.18 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts),

treinta centímetros (0.30 mts), treinta y ocho centímetros

(0.38 mts), y dos metros cincuenta y dos centímetros (2.52

mts) con vacío sobre zona verde y rampa comunes. Del punto

B al punto C, en línea recta de seis metros diez y seis

centímetros (6.16 mts) con el apartamento cuatrocientos tres

(403) del mismo interior. Del punto C al punto A en línea

quebrada de dos metros cuarenta y cuatro centímetros (2.44

mts), nueve centímetros (0.09 mts), sesenta centímetros

(0.60 mts), nueve centímetros (0.09 mts), cuatro metros

ochenta y seis centímetros (4.86 mts), nueve centímetros

(0.09 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), diez y ocho

centímetros (0.18 mts), y treinta y siete centímetros (0.37

mts).

mts), con acceso común, con el apartamento cuatrocientos uno (401) del mismo interior y con vacío sobre escalera común.

NADIR: Con placa de entrepiso que lo separa del tercer (3o) piso. SENIT: Con placa de entrepiso que lo separa del quinto (5o.) piso.

Dentro de este apartamento se encuentra un ducto común de ochenta y cuatro centímetros (0.84 mts) por treinta y siete centímetros (0.37 mts). Se asigna al propietario de este apartamento, el uso y goce exclusivo del garaje común número sesenta y cuatro (64), ubicado en el semisótano. El propietario de este apartamento tendrá a su cargo el mantenimiento, conservación, del bien cuyo exclusivo se transfiere y no podrá variar su destinación, ni construir obra alguna que lo modifique.

AL APARTAMENTO OBJETO DE ESTE CONTRATO LE CORRESPONDE LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 505 40134660 Y LA CEDULA CATASTRAL NUMERO 004502620100104002

PARAGRAFO: No obstante la cobida, ubicación y linderos el inmueble se vende como cuerpo cierto.

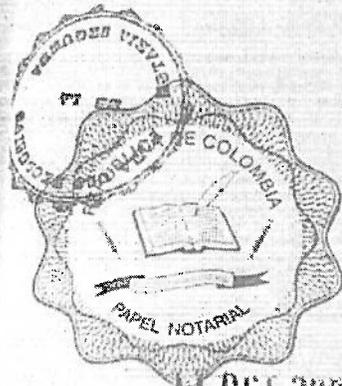
PARAGRAFO PRIMERO: La enajenación del inmueble descrito y alinderao en la cláusula anterior, comprende no sólo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo conforme al régimen de propiedad horizontal a que está sometido, sino el derecho de copropiedad en el porcentaje señalado para el inmueble en el Reglamento de Propiedad horizontal.

SEGUNDO.--REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: EL CONJUNTO MULTIFAMILIAR PLAZUELAS DEL HIPODROMO PROPIEDAD HORIZONTAL, de la cual forma parte el inmueble objeto de este contrato, fué constituido en PROPIEDAD HORIZONTAL, de que trata la ley

4449

EX 5381932

- 3 -



OCT 2001

182 de 1.948 y los decretos que la reglamentan y su REGLAMENTO de copropiedad junto con los demás documentos de ley fueron elevados a escritura pública número trescientos veinticuatro (0324) de fecha ocho (08) de Febrero de mil novecientos noventa y

tres (1.993), de la Notaría Treinta (30) del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a los folios de matrículas inmobiliarias correspondientes-----

TERCERO: -EL VENDEDOR, adquirió el inmueble objeto de la presente venta, por compra que de él hizo a MARIA CRISTINA BALLESTEROS PRIETO, en los términos de la escritura pública número seis mil doscientos treinta y cinco (6.235) de fecha Doce (12) de Noviembre de mil novecientos noventa y siete (1.997) otorgada en la Notaría Segunda (2a) del Circulo Notarial de Bogotá D.C, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona sur bajo el folio de matrícula inmobiliaria 505-40134660-----

CUARTO. -- Que el precio de venta del inmueble antes aludido es la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.000.000.00) que el vendedor declara tener recibidos a entera satisfacción de mano de la compradora-----

QUINTO- EL VENDEDOR garantiza que la propiedad y demás derechos, objeto del presente contrato, no han sido gravados por acto anterior al presente, ni prometido en venta, y no soporta limitaciones del dominio y que en la actualidad, los posee, en forma regular, pacífica y pública no soporta demandas civiles, usufructo, habitación, censo.

ANTICIPADO, arrendamiento por escritura pública, pleito pendiente, condiciones resolutorias, no ha sido constituido en patrimonio de familia y no posee limitaciones del dominio en general, excepto las inherentes al reglamento de propiedad horizontal-----

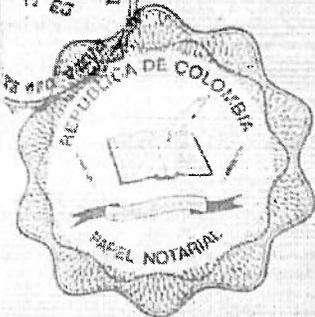
En cuanto a hipotecas el inmueble soporta únicamente la constituida por MARIA CRISTINA BALLESTEROS PRIETO, a favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, HOY BANCO GRANAHORRAR, en los términos y condiciones estipulados en la escritura pública número TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345) de fecha nueve (09) de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), otorgada en la Notaría Treinta (30) del Circulo de Bogotá, en la cual se salvó a la compradora-----

PARAGRAFO: DECLARA EL VENDEDOR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL INMUEBLE QUE POR ESTE ACTO ENAJENA, NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, PUES NI EN SU ADQUISICION NI POR ACTO POSTERIOR SE LA HA IMPUESTO DICHA LIMITACION. LEY 258 DE 1.996-----

PARAGRAFO PRIMERO.-En todo caso el VENDEDOR saldrá al conocimiento de esta venta en los casos que determine la ley-----

SEXTO.-EL VENDEDOR transfiere el derecho de dominio y la posesión sobre El inmueble a Paz y Salvo con el Tesoro municipal por concepto de impuestos y contribuciones líquidas hasta la fecha de la presente escritura. Los impuestos, cuotas, tasas, contribuciones, valorizaciones y cualquier otro gravamen que se liquide, se reajuste o se cause posteriormente, será de carga del COMPRADOR.-----

SEPTIMO.- Que EL VENDEDOR ha hecho entrega real y material a la COMPRADORA, del inmueble objeto del presente contrato de compraventa, junto con todos sus usos, costumbres, servidumbres, mejoras, servicios e instalaciones que legal y



4449

EX 5381933

- 4 -

naturalmente le correspondan, sin reserva ni limitación alguna. Esta venta incluye la línea telefónica número 4 17 60 67-----

OCTAVO.- Los gastos que se ocasionen por el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, serán por partes

iguales, beneficencia, registro, y Tesorería correrán por cuenta de LA COMPRADORA. El causero Retención correrá por cuenta del VENDEDOR-----

PRESENTE : MARIA LILA VELASQUEZ LINARES ,mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.760.637 de Bogotá, quien debidamente indagada para los efectos de la ley 258 de 1.996, manifestó bajo la gravedad del juramento, ser de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, manifestó: a) Que está de acuerdo con las declaraciones hechas por el vendedor, en esta escritura y que acepta la venta que se le hace-----

b)- Que ha recibido real y materialmente y a su entera satisfacción el inmueble objeto de esta compraventa.-----

c) Que conoce y acepta el régimen de propiedad horizontal, se obliga cumplirlo y en especial se obliga a cumplir con el pago de las expensas comunes en la proporción señalada.-----

d) Que con imputación al precio de la venta, la exponente compradora MARIA LILA VELASQUEZ LINARES, se obliga a pagar a la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, HOY BANCO GRANAHORRAR, en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos y condiciones estipulados en la escritura pública número seiscientos cuarenta y cinco (0645) de fecha 09 de Marzo de 1.994, otorgada en la Notaría Treinta (30) del Circulo de Bogotá.-----

e) Que en consecuencia la exponente compradora MARIA LILA VELASQUEZ LINARES, comprometiéndose su responsabilidad

El presente sustituye a MARIA CRISTINA BALLESTEROS PRIETO, en los contratos de mutuo con garantía de hipoteca a favor de LA CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, HOY BANCO GRANAHORRAR, que constan en la citada escritura pública que se acaba de mencionar, para que se cumplan en todas sus partes, siendo condición expresa de que quedan vigentes, para seguridad y eficacia del pago de la deuda, la hipoteca sobre el bien materia de esta escritura y que las presentes declaraciones no causan novación a ninguno de los contratos citados pues las partes no tienen intención de novar.

EL CORREITE NOTARIO DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA SE CONSTITUYE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, A FAVOR DE LA COMPRADORA Y SU CONYUGE NAIRO ERMES RIARO CARRENO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE IDENTIFICACION NUMERO 79.517.918 EXPEDIDA EN BOGOTA, LEY 258 DE 1991.

Se presentaron los siguientes comprobantes:

PRECIAL UNIFICADO	ANO	GRAVABLE	2.001	PREIMPRESO
2001001011000040628	AUTOADHESIVO	1339301013348-B	AUTOVALUO	
VALOR PAGADO \$129.000,00				

IMPORTE Y SALDO ADMINISTRACION DEL CONJUNTO HASTA EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

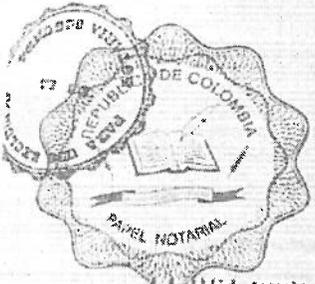
EL (LOS) COMPARECIENTE(S) HACEN CONSTAR QUE:

- 1.- Han certificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la

4449

EX 5381934

- 5 -



110612001

l, en
P de
LENDA
tada
se
que
La
a y
uno
lón
DE
E
3

responsabilidad de lo manifestado en
caso de utilizarse esta escritura con
fines ilegales.

3.- Conocen la ley y saben que el
notario responde a la regularidad formal
de los instrumentos que autoriza, pero
no de la veracidad de las declaraciones

de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos
que forman parte de este instrumento.

4.-Que son responsables penal y civilmente en el evento de
que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o
ilegales.

A los otorgantes se les advirtió finalmente, que una vez
firmado el presente instrumento la Notaria no aceptará
correcciones o modificaciones sino en forma y casos
previstos por la ley.

ADVERTENCIA: A los otorgantes se les hizo la advertencia que
deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina
Correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2)
meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este
instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses
moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

LEÍDO este instrumento a los comparecientes, dieron su
asentimiento a todas y cada una de sus partes y al contrato
en general, fueron advertidos de los derechos y obligaciones
que del mismo se desprenden y de la obligatoriedad de su
registro. Previas estas formalidades firman por ante mí y
conmigo el Notario que doy fé.

Notarial Usado Nos. EX 5381930 EX 5381931 EX 5381932 EX
5381933 EX 5381934

4449

VENDEDOR

[Signature]
NESTOR MORALES TULECIO

C.R. 14 240 655 Ibaque

COMPRADORA

[Signature]
MARIA LILA VELASQUEZ LINARES

C.C. 51 760 657 Bogotá

EL NOTARIO SEGUNDO

[Signature]
Dr. JAIME DIAZ RODRIGUEZ

Elaboró: EAB



DERECHOS \$ 106.261

Instrumento Público No. 4447 de 11-10 de 2001
que expido y autentico en 57 hojas útiles
con destino a Comprador
Papel Art. No. 1 y 2 de
Santa Fé de Bogotá, 11 de Octubre de 2001



19 OCT. 2001

RE: INCIDENTE NULIDAD PUBLICACION REMATE DENTRO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2003-0058401 JUZ. 3 C.C. DE EJECUCION ORIGEN 33 C.C.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 07/06/2023 7:56

Para:astromeliaq@yahoo.com <astromeliaq@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 3866-2023, Entidad o Señor(a): ASTRID QUIROGA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: INCIDENTE NULIDAD PUBLICACION REMATE//De: astromelia Quiroga <astromeliaq@yahoo.com> Enviado: martes, 6 de junio de 2023 17:31// MICS 11001310303320030058401 J3 10 F

Así mismo, rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

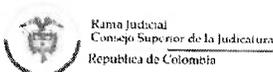
- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser *visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura **ACUERDO PCSJA21-11830**. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#) .

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de

Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: astromelia Quiroga <astromeliaq@yahoo.com>

Enviado: martes, 6 de junio de 2023 17:31

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INCIDENTE NULIDAD PUBLICACION REMATE DENTRO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2003-0058401
JUZ. 3 C.C. DE EJECUCION ORIGEN 33 C.C.

Cordial saludo, con el presente documento adjunto allego solicitud incidente de nulidad publicacion de remate dentro del proceso hipotecario No.2003-005840, para su tramite presentado por la apoderada de la demandada señora Maria Lila Velasquez Linares. Gracias.

Atentamente,

Astrid Quiroga Munevar
C.C.No.28.722.148 de falan Tolima
T.P.No.92.843 C.S.J.

República de Colombia
 Rama Judicial - Poder Judicial
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23-06-23 se fijó el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 26-06-23
 y vence en: 28-06-23

El secretario: _____